



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENCIA



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

### Nº 514-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 17 de octubre de 2023.

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 014-2023-UNADQTC/URRHH-STPAD, Memorandum N° 322-2023-UNADQTC/PCO-DGA y demás documentos que obran en el expediente administrativo disciplinario;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, es preciso establecer que la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (a) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (b) La sanción impuesta; (c) El plazo para impugnar; (d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 514-2023-P-CO-UNADQTC

17-OCTUBRE-2023

Que, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través del Informe de Precalificación N° 014-2023-UNADQTC/URRHH-STPAD de fecha 04 de octubre de 2023, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, en el que recomienda el ARCHIVO, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:**

Nombre Y Apellidos : JUAN SALCEDO ZUNIGA.  
DNI : 23930876.  
Cargo : Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.  
  
Nombre Y Apellidos : DINA QUISPE QUISPE.  
DNI : 40395370.  
Cargo : Especialista Administrativo III (Responsable de Remuneraciones.)

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA FALTA:**

Identificación de los hechos señalados en el reporte:

- 2.1. A través del Memorándum N° 322-2023-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 26 de abril de 2023, se remite a la Unidad de Recursos Humanos el expediente administrativo sobre reconocimiento de deuda a favor de Carlos Raimundo Cano Núñez, en la cual se recomienda remitir a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidad administrativa correspondiente.
- 2.2. Mediante Informe N° 016-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UT de fecha 31 de enero de 2023, la Jefa de la Unidad de Tesorería, informa que su unidad no recibió del área de contabilidad o personal, las planillas de pensiones de los periodos Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, en el que se encuentre considerado el Pensionista Carlos Raimundo Cano Núñez.
- 2.3. A través del Informe N° 041-2023-UNADQTC/STPAD, esta Secretaría Técnica requirió a la Oficina de Secretaría General los Comprobantes de Pago N° 589, N° 590, N° 591, N° 752, N° 753, N° 754, N° 950, N° 951, N° 952, N° 1112, N° 1113, N° 1114 y N° 1285 del año 2021, correspondiente a las planillas de pago de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 del personal pensionista de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en el cual se evidencia que no se ha considerado dentro de estas planillas al señor Carlos Raimundo Cano Núñez.

Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

- 2.4. Con Informe N° 127-2021/UNDQT/PCO-DGA-URRHH de fecha 04 de junio de 2021, el Lic. Juan Salcedo Zuniga-Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó disponibilidad presupuestal para la programar pago de pensiones y compensación por tiempo de servicios 2021.
- 2.5. Con Informe N° 0122-2021-UNDQT/OPP-UP de fecha 14 de julio de 2021, el C.P.C. Danie Sallo Ttito-Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa sobre la disponibilidad presupuestal en la Especifica de Gasto N° 2.2.1.1.1.1. "REGIMEN DE PENSIONES DL 20530".

Medios probatorios presentados y obtenidos de oficio:

- 2.6. Memorándum N° 322-2023-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 26 de abril de 2023 obrante a fojas 84.
- 2.7. Informe N° 016-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UT de fecha 31 de enero de 2023 a fojas 75.
- 2.8. Comprobantes de Pago N° 589, N° 590, N° 591, N° 752, N° 753, N° 754, N° 950, N° 951, N° 952, N° 1112, N° 1113, N° 1114 y N° 1285 del año 2021 a fojas 197 al 88.
- 2.9. Informe N° 127-2021/UNDQT/PCO-DGA-URRHH de fecha 04 de junio de 2021 a fojas 210 al 209.
- 2.10. Informe N° 0122-2021-UNDQT/OPP-UP de fecha 14 de julio de 2021 a fojas 214 al 212.

**III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

RESPECTO DE JUAN SALCEDO ZUNIGA:

- 3.1. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil  
Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario  
(...)  
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.  
Elo en razón de haber, desempeñado negligentemente la función dispuesta en el literal r) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2021-UNDQT/CO, de acuerdo al siguiente detalle:  
Art. 48° Funciones de la Unidad de Recursos Humanos  
(...)  
m) Elaborar y mantener actualizado las planillas de remuneraciones, pensiones y otros beneficios según las disposiciones vigentes;

RESPECTO DE DINA QUISPE QUISPE:

- 3.2. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil  
Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario  
(...)  
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.  
Elo en razón de haber, desempeñado negligentemente la función establecida en el literal a), establecida en las Bases de la Convocatoria CAS N° 01-2021-UNDQT, respecto del cargo estructural con código de Plaza N° 002 – Especialista Administrativo III (Responsable de Remuneraciones), de acuerdo al siguiente detalle:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 514-2023-P-CO-UNADQTC

17-OCTUBRE-2023

CODIGO DE PLAZA N° 002 – ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III (RESPONSABLE DE REMUNERACIONES)

A. Perfil del Puesto

(...).

B. Características del Puesto y/o Cargo

Funciones principales a desarrollar:

a) Elaboración de Planillas, PDT – Plame.

(...).

**IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DISPONE EL ARCHIVO:**

- 4.1. A través de la Resolución Presidencial N° 266-2020-UNDQT/PCO de fecha 18 de diciembre de 2020, en su artículo primero se resuelve «DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD AL CUMPLIR 70 AÑOS, conforme establece la normatividad vigente, a don CARLOS RAIMUNDO CANO NÚÑEZ, a partir del 01 de diciembre de 2020, haciéndole extensivo el agradecimiento por los importantes años de servicio prestados al Estado, (...)»;
- 4.2. Por lo que, en atención a la resolución precitada la Unidad de Recursos Humanos debió de incluir en la planilla de pensionistas de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al señor Carlos Raimundo Cano Núñez; sin embargo, conforme a las planillas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, se evidencia que no fue incluido, situación que generó un perjuicio al pensionista ya que, debe de tenerse en cuenta que la pensión permite al beneficiario afrontar las contingencias que se derivan por el cese de la vida laboral por la causal de límite de edad;
- 4.3. Si embargo, de las investigaciones se recabó el Informe N° 127-2021/UNDQT/PCO-DGA-URRHH de fecha 04 de junio de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos -Juan Salcedo Zuniga-, solicitó a través de la Dirección General de Administración disponibilidad presupuestal para la programación de pensiones, correspondiente a dos (02) pensionistas, entre los que se encuentra considerado el señor Carlos Raimundo Cano Núñez. Asimismo, el documento precitado menciona que a la fecha -de emisión del documento- aún no se ha programado las pensiones del personal cesado del periodo 01 de diciembre de 2020 al 01 de abril de 2021;
- 4.4. Sumado a esto, se recabó el Informe N° 0122-2021-UNDQT/OPP-UP de fecha 14 de julio de 2021 emitido por la Unidad de Presupuesto, en la cual responde a la solicitud de disponibilidad presupuestal de la Unidad de Recursos Humanos; con el siguiente texto «Al respecto, se ha realizado la evaluación del presupuesto asignado en la Especifica de Gasto 2.2.1.1.1.1. «REGIMEN DE PENSIONES DL 20530» de manera que, en el presente ejercicio fiscal, dicha especifica de gasto cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/. 307,529.90 el mismo que al mes de julio de 2021, se encuentra con una ejecución de gasto por el importe de S/. 178,426.15 restando un saldo de S/ 129,102.85, (...)»;
- 4.5. Del informe precitado supra emitido por la Unidad de Presupuesto, se infiere que no se contaba con disponibilidad presupuestal en la Especifica de Gasto N° 2.2.1.1.1.1. «REGIMEN DE PENSIONES DL 20530», a efectos de cumplir con la pensión provisional de cesantía fijada en la Resolución Presidencial N° 266-2020-UNDQT/PCO, el cual ascendía a un importe de S/. 2,686.86 Soles. Asimismo, del Informe N° 016-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UT de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Tesorería se tiene que, a partir del mes de septiembre de 2021 se empezó a abonar la pensión provisional de cesantía al señor Carlos Raimundo Cano Núñez, situación que evidencia que se realizaron los trámites administrativos correspondientes para contar con el presupuesto necesario para cumplir lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 266-2020-UNDQT/PCO;
- 4.6. En consecuencia debe de declararse el ARCHIVO del presente expediente administrativo disciplinario por no ameritar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que, de las investigaciones realizadas no se ha incurrido en falta administrativa disciplinaria, por parte de los servidores Juan Salcedo Zuniga y Dina Quispe Quispe, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Especialista Administrativo III (Responsable de Remuneraciones) correspondientemente;

**V. DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO**

Por las consideraciones antes expuestas la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

- 5.1 Recomienda declarar EL ARCHIVO del presente expediente administrativo disciplinario de los servidores Juan Salcedo Zúñiga y Dina Quispe Quispe, al no haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos precedentemente.
- 5.2 EMITIR el acto administrativo correspondiente en virtud a los fundamentos antes expuestos.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 251-2021-UNDQT/CO de fecha 02 de julio de 2021;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 514-2023-P-CO-UNADOTC

17-OCTUBRE-2023

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra de los servidores Juan Salcedo Zúñiga y Dina Quispe Quispe, al no haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificado en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO** de los actuados, Informe de Pre Calificación N° 014-2023-UNADQTC/URRHH-STPAD y otros. Que consta de folios doscientos veinte (220) y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DIPONER** la notificación de la presente resolución, a los servidores Juan Salcedo Zúñiga y Dina Quispe Quispe, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco para su custodia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Abog. EDGAR PINTO HUANCAYILCA  
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSE LUIS HERNÁNDEZ SALCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA